

**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL
DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE
ANTONIO ANTE, CELEBRADA EL 11 DE MAYO DE 2017.-**

En la ciudad de Atuntaqui, Cabecera Cantonal de Antonio Ante, hoy jueves, a los once días del mes de mayo del año dos mil diecisiete, previa convocatoria dispuesta por el Magister Fabián Posso Padilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante, en la Sala de Sesiones de la Municipalidad, se reúnen las siguientes Señoras y Señores Concejales: Señor Edmundo Andrade Villegas, Señor Carlos Espinosa Calderón, Abogada Romelia Lomas Placencia, y la Ingeniera Jenniffer Loza Ruiz y Señor Bayardo Vinuesa López, Concejales Alternos, por licencias autorizadas al Doctor Joaquín Paredes y Señora Nancy Domínguez, respectivamente.- Actúa el Doctor Tito Villegas Jácome, en su calidad de Secretario General del Concejo Municipal del GADM-AA, Encargado; Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico; y los siguientes Directores Departamentales: Economista Gerson Amaya, Director Financiero; Ingeniero Samuel Tugulinago, Director Administrativo; Economista Nelson Andrade, Jefe de Rentas; y, Arq. William Valencia, Jefe de Avalúos y Catastros.- El Señor Alcalde, dispone que por Secretaría se constate el cuórum reglamentario.- Secretaría cumpliendo con la disposición del Señor Alcalde, realiza la constatación del cuórum reglamentario, contando con la presencia de los miembros del órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Antonio Ante.- **Se instala la sesión a las dieciséis horas y diez minutos;** se da lectura de la convocatoria y orden del día y, antes de su aprobación, la señora Concejala Abogada Romelia Lomas Placencia, solicita la palabra y dice: si me permiten señor Alcalde, compañeros, antes de aprobar el Orden del Día, en la sesión del 14 de marzo de 2017, justamente, estaban estos puntos como 5 y 6 y se los suspendió; nosotros solicitamos y fue una necesidad de todos los compañeros, que se dé un taller para tener pleno conocimiento de estas dos ordenanzas y no hacer algo mal; le pido, señor Alcalde, como dije anteriormente, que se nos dé un taller para que estos puntos sean tratados en una sesión posterior, es mi pedido. El señor Alcalde concede la palabra al Secretario de Concejales, Doctor Tito Villegas, para que explique sobre este particular, sobre los talleres que se convocaron. El Doctor Villegas manifiesta: fueron tres talleres convocados por el Doctor Joaquín Paredes; en el primero estuvo presente y en los dos siguientes unicamente se reunieron los técnicos del GADM-AA, en los que actuó como moderador el Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico, quien presentó el correspondiente informe, como consta de la documentación entregada a los señores Concejales; estas convocatorias a talleres no fueron extensiva al resto de los señores Concejales porque, a criterio del Doctor Paredes, esas reuniones fueron para los técnicos del Municipio. Interviene la señora Concejala Ingeniera Jenniffer Loza Ruiz: es importante lo que señala nuestra compañera, Abogada Romelia Lomas, debido a que son ordenanzas con contenido complejo que hay que analizarlas de la mejor manera y, aún más, con el apoyo de los técnicos; apoyo la solicitud de la compañera para que se realice un taller y nosotros poder asistir a él. El señor Concejal Bayardo Vinuesa López: señor Alcalde, compañeras y compañeros Concejales, aprovechando esta oportunidad, de igual manera acojo las palabras de las señoras Concejales Jennifer Loza y Romelia Lomas; nosotros recién nos sumamos y sí nos merecemos tener este taller para capacitarnos y

solventar cualquier inquietud antes de la aprobación de las ordenanzas. El Señor Alcalde pone a consideración lo expuesto; delega a la señora Concejala Abogada Romelia Lomas para que realice la convocatoria al taller y sea el Abogado Atahualpa Sánchez, Procurador Síndico, su facilitador; se convocará a los técnicos del caso, será extensivo a todos los señores Concejales y se indicará la fecha y la hora. El señor Concejalejo Edmundo Andrade Villegas: sí, efectivamente, debido a las circunstancias y debido a que los dos compañeros Concejales Principales no están y se han principalizado sus Alternos, y tratándose de ordenanzas que ameritan la explicación que algunos de nosotros ya tuvimos del Economista Amaya, Director Financiero, de manera pedagógica, en aplicación de la nueva ley, sí considero que es importante; vine con la idea de que en esta sesión se explique nuevamente el tema, para los dos compañeros y tengan un claro conocimiento de cómo se aplica la fórmula; ahora que lo solicitan, es lo apropiado, para que tengan más conocimiento. Con este antecedente, **el Concejo Municipal resuelve, por unanimidad, suspender el tratamiento de los puntos 3 y 4 del Orden del Día que corresponden a: 3. Conocimiento, análisis y aprobación, en Primer Debate, de la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto para evitar la especulación sobre el valor de las tierras en el cantón Antonio Ante y 4. Conocimiento, análisis y aprobación, en Primer Debate, de la Primera Reforma a la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del Impuesto a las Utilidades en la transferencia de los predios urbanos y Plusvalía de los mismos.** Por lo tanto, se aprueba el Orden del Día tomando en cuenta lo resuelto hace un momento. Iniciada la sesión se procede con el **PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Aprobación del Acta No. 17 de la sesión Ordinaria del Concejo efectuada el jueves 04 de mayo de 2017.** El señor Alcalde pone a consideración de las señoras y señores Concejales el Acta que fue enviada junto con la convocatoria. **Se aprueba por mayoría, con el voto salvado de los señores Concejales Jenniffer Loza Ruiz y Bayardo Vinuesa López, el Acta No. 17 de la Sesión Ordinaria del Concejo, efectuada el jueves 04 de abril de 2017, sin observaciones.** Y, en el **SEGUNDO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA: Conocimiento, análisis y aprobación en Primer Debate, de la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras por obras realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana.**- El señor Alcalde concede el uso de la palabra al Señor Procurador Síndico Municipal para que pueda explicar las reformas. El Abogado Atahualpa Sánchez manifiesta: la Ordenanza vigente en su Artículo 18 es bastante amplio, es ambiguo, por consiguiente existe la necesidad de aclarar y reformar un literal del artículo; por favor, vamos a las Disposiciones Transitorias, en la Segunda dice: “Considérase a la letra que se encuentra en negrita y tipo cursiva, refiérase al Artículo 18, c, y se crea el literal d)...”; nos vamos al Art. 18: literal c) dice: “Exenciones por razones de orden público, económico o social.- El Costo por obras que benefician a inmuebles de propiedad de instituciones educativas, deportivas, cementerios...”, y lo que estamos reformando es: “Empresas Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal y parroquiales rurales, instituciones del Estado e instituciones de derechos privado de beneficio de interés social absoluto.” , y “ d) Exenciones por razones de Cogestión...”; esto es importante señores Concejales, “El GADM-AA podrá convenir –es decir, realizar un convenio- con comunidad para llevar a

cabo obra pública vial, en el aspecto de adoquinados, aceras y bordillos mediante un convenio de cogestión, previo el informe técnico debidamente motivado que emita la Dirección de Servicios Públicos de conformidad a lo estipulado en el Art. 281 del COOTAD”; esta es la disposición que permite a los GADs Municipales que se haga convenio de cogestión con la comunidad; ellos ponen ciertos elementos y nosotros completamos la obra y ellos no pagan la Contribución Especial de Mejoras. La señora Concejala Lomas señala que en esta disposición de cogestión no se pone el porcentaje. El Abogado Sánchez explica que en el COOTAD no dice, habla de manera general, deja abierto y a criterio técnico de las municipalidades; por eso digo yo que sea previo el informe técnico motivado de la Dirección de Servicios Públicos, en él deberá expresarse que existe la petición de la comunidad para llevar a cabo esta obra, en conjunto, sumillada que esta sea por el señor Alcalde; ir al sitio, conversar y presentará el informe debidamente motivado, si es que es conveniente; por eso el legislador dejó abierta esa disposición y no puso datos, porque existen realidades distintas en el país. El señor Alcalde: pueden darse casos especiales, como en los casos de embates de la naturaleza y resulta que la gente quiere apoyar con la obra y el GAD Municipal si quiere intervenir; hay otros casos en los que no amerita porque no conviene, según el informe técnico. El Abogado Sánchez: este es en sí el cambio. El señor Alcalde expresa: de esta manera queda claro quiénes, en qué casos no deben pagar la Contribución Especial de Mejoras, qué ocurre en los casos de cogestión. La señora Concejala Abogada Romelia Lomas Placencia señala: el Art. 7, en el último inciso, dice que la persona que no paga la contribución tiene un recargo del 10%; a veces no se le notifica y tiene que pagar; este porcentaje es idóneo?. El señor Alcalde pide la explicación del caso al Economista Nelson Andrade, Jefe de Rentas; se les notifica?, qué tiempo se les da para que paguen?, qué pasa si no hay quien la reciba la notificación? El Economista Andrade: la emisión de los títulos de crédito se hace en el mes de enero de cada año; las personas tienen para pagar la contribución hasta el mes de diciembre; en algunos casos tenemos obras desde mayo y a pedido de las personas, barrios, han pedido se emita desde enero de este año; ahora, las obras que salen este año las cobramos el próximo año; nosotros notificamos a esas personas tan pronto que se han emitido los títulos de crédito; hay casos en que no se encuentra a las personas. El Abogado Sánchez: la ley dice que todos los tributos y el cobro correspondiente tienen que quedar listos para el mes de diciembre y se cobren el 1 de enero; los tributos son: impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras; entonces, el Municipio tiene la costumbre de emitir los títulos de crédito por contribuciones en junio o julio, mal; insisto la ley dice hasta el 1 de enero; en ninguna parte de la ley dice que tenemos que notificar; reitero, en diciembre tienen que quedar listos los sistemas de información municipal de tributos, para que el pueblo se entere cuánto tiene que pagar desde el 1 de enero y, respecto de las Contribuciones Especiales de Mejoras, la ley no dice que tiene que pagar en un año, no; la ley es flexible en este caso, dice que puede hacerlo a prorrata hasta por cinco años, en una obra; ejemplo: quien tiene unas dos cuabras y paga adoquinado, le sale alto y en pagos mensuales altos. El señor Alcalde: el problema es que quien no paga tiene un recargo del 10%. El Economista Andrade: en lo que es impuestos prediales la ley dice que no se necesita de notificación, pero nosotros, aun cuando no lo dice, lo hacemos según el Código Tributario; cuando se emite el título de crédito a todos les notificamos. El Abogado Sánchez: el usuario ya sabe que, cuando viene

al Municipio, en enero, tiene que pagar tributos; no puede ser que si no se les notifica no pagan. El Economista Andrade: se ha notificado de manera general a todos; a muchos no se les ha notificado porque no se les encuentra o porque a veces son terrenos baldíos; también se les informa que, si pagan dentro de los seis primeros meses, tienen el descuento legal. Esto último lo confirma el Abogado Atahualpa Sánchez. El señor Alcalde señala que el 10% de recargo es cuando ya ha transcurrido un año; entiendo que esto se aplica en todo lado. El Abogado Sánchez: el Código Tributario es una de las leyes más duras en el país y tiene la jerarquía sobre cualquier otra ley. El señor Alcalde pregunta si las instituciones jurídicas tienen derecho a la exención, cuando ellas no tienen fines de lucro, ejemplo el Asilo de Ancianos; tienen que hacer la solicitud cada vez o tienen la exención a partir de la primera vez, de manera permanente? El Abogado Sánchez responde que sí; es por la obra y por una sola vez; es diferente del impuesto predial que se tiene que pagar todos los años; el espíritu de ley, es crear estas exoneraciones, estas exenciones, para las personas que se dedican a esta una función social no paguen la contribución especial de mejoras; lo contrario, cuando, por ejemplo, las personas venden un terreno que tienen una mejora, se benefician, tiene que pagar. El señor Concejal Andrade: entonces si debe mantenerse el 10% de recargo, porque, efectivamente, no le comunican de un día para otro; los títulos de crédito salen a inicio del año y tienen todo el año para pagar y tratándose del impuesto predial tiene descuentos en los primeros meses; se debe pagar sin que medie notificación pero ventajosamente si existe la buena costumbre, y hay que mantenerla, de notificar; los impuestos municipales se comunican a través de los medios privados El Norte, La Hora, y los respectivos descuentos, porque la ciudadanía no maneja la ley; se debería conservar en el mismo nivel para las personas que han sido beneficiadas con las mejoras y paguen; debería comunicarse y no sé si podríamos poner una Disposición Transitoria para que haya la obligación municipal, a través de los medios, de comunicarlo a los ciudadanos, a los atrasados, a los que tienen pendientes los pagos, caso contrario corren las multas de ley. Otra cosa en relación con la Ordenanza: en el Art. 18, literal c), tengo una duda, al final habla de instituciones de derecho privado con interés social “absoluto”, cómo se califica esto? El señor Procurador Síndico responde que por sus estatutos. El señor Concejal Andrade: qué pasa con los clubes deportivos, las iglesias de cualquier religión que sea?, pagan o no la contribución?, qué pasa, por ejemplo, con el Club Círculo Ecuador que tiene una linda sede, tiene arrendados tres locales y dicen que no tienen fines de lucro?; analicemos el caso por el lado de la justicia. El señor Alcalde: este Club obtuvo su sede en alguna administración anterior y por su cuenta decidieron construir los locales; se dieron cuenta que se encuentran en una calle comercial, la General Enríquez, ahora tiene esos locales y tienen un ingreso; sin embargo, realizan un pago, apoyo, al Ancianato San Vicente, de manera obligatoria de \$350 dólares mensuales; es un caso sui generis; no hay otro caso igual. El señor Concejal Andrade pregunta: qué pasa con el Club “Independiente” y la “Sociedad de Artesanos”?; en la Ordenanza se habla de las instituciones privadas, no repercute en ellas la forma cómo adquirieron la propiedad; dice, a todos; ellos arriendan la sede, se le cobra o no la contribución especial de mejoras?; esto para ponerles algunos ejemplos; por eso me preocupa. El Economista Nelson Andrade indica que la ley habla de exenciones para instituciones de educación, deportivas y de interés social. El Abogado Sánchez señala como ejemplo de institución sin fines de lucro absoluto a la Liga Deportiva

Cantonal de Antonio Ante que promociona el deporte pese a que su Estatuto dice que es de derecho privado; otro ejemplo es el comodato al Club Adidas y sabe quién es el dueño?, es el Concejo Municipal, según el Registro de la Propiedad; tenemos que arreglar este asunto. El Economista Andrade: en el artículo constan las “instituciones del Estado”, mismas que han estado pagando la contribución y, ahora, me preocupa porque no pagarán. El Abogado Sánchez le pide hablar con fundamento: el Art. 57, c), del COOTAD señala claramente la facultad del Concejo de crear y exonerar tasas, contribuciones especiales e impuestos. El Economista Andrade: han estado pagando. El señor Alcalde: ahora les damos la posibilidad de no pagar. La señora Concejala Lomas: nosotros podemos hacerlo. El Abogado Sánchez aclara que: en la ordenanza vigente lo dice, pero es ambiguo, no nombra a instituciones como los gobiernos autónomos descentralizados; no tiene sentido cobrarles a ellos, igual que a nuestras empresas públicas y también a las educativas, por justicia. El Economista Andrade: en los casos expuestos sí pero por qué no cobrar al CNT, porque cuando decimos instituciones del Estado lo incluimos. El señor Concejal Andrade pregunta si hay instituciones públicas con fines de lucro. El Abogado Atahualpa le responde: CNT y la Empresa Eléctrica. El Economista Andrade añade que hay propiedades a nombre de INMOVILIAR, igualmente tienen mejoras por pagar pero, por la ordenanza, ya no pagarían. Otro caso, expone el señor Alcalde, es el de los cementerios que solicitan no pagar. Los mejores negocios del mundo, dice el Abogado Sánchez, son las operadoras de telecomunicaciones, luz y agua; la iglesia no. El señor Concejal Andrade: este asunto es para analizarlo; qué pasa si la Iglesia, la Curia, tiene un terreno, pagan o no la contribución?; paga, porque la venta del terreno tiene un fin de lucro o si de él obtiene una cosecha; lo mismo si arrienda sus locales. El Abogada Sánchez: para hacer mi pronunciamiento jurídico tengo que hacer la investigación del caso y de manera minuciosa, sacando el Certificado de gravamen. El señor Alcalde: hay un caso reciente, en la parroquia de Andrade Marín, existe un Centro Gerontológico y solicitaron que se les exonere del impuesto predial y de la contribución especial de mejoras; pasamos al departamento jurídico para informe y el Abogado lo devuelve porque no procede, porque en el papel de la institución dice una cosa y en el Estatuto otra; se les pidió solicitar de acuerdo al Estatuto y se les ayudó. La señora Concejala Abogada Romelia Lomas Placencia: aquí en el artículo 14 dice: “... El valor total de las obras de alcantarillado que se construye en el Municipio...”, tal vez sea “como Municipio”. El señor Alcalde sugiere que diga “por parte del Municipio”; hay que considerar que el Municipio es el cantón. La señora Concejala Loza está de acuerdo que diga “...como Municipio..”. La señora Concejal Lomas indica que es un error de forma y no de fondo; o, diga: “...que construya el Municipio...” El señor Alcalde aclara que el término Municipio significa todo; es el cantón. El señor Concejal Andrade, consultado el diccionario Wikipedia, dice: “Municipio es la entidad administrativa”. El señor Concejal Carlos Espinosa Calderón: tenemos la costumbre de decir que el Municipio es esto, la infraestructura. El señor Alcalde pregunta si existe otra observación. El señor Concejal Carlos Espinosa Calderón tiene una inquietud sobre el mismo Art. 18 cuando menciona a las instituciones sin fines de lucro. El señor Concejal Andrade propone que el informe sobre estos casos pase a resolución del Concejo; esta sería una responsabilidad del Concejo. El señor Alcalde indica que se hace un trámite burocrático. El señor Concejal Andrade señala que CNT paga, pero qué pasa con el

Hospital o la oficina de Correos del Ecuador si tiene un edificio, pagan o no?; es el primer debate, no importa; debemos investigar este tema. El Procurador Síndico: en el 2010 salieron la mayoría de leyes producto de la Constitución del 2008, porque en una Disposición General decía que en el lapso de 360 días o más tienen que salir las leyes: COOTAD, LOSEP, Código de Planificación y Finanzas Públicas, y salió el Art. 104 que prohibía hacer transferencias o dar ayudas a instituciones de derecho privado y, luego, se dio cuenta el Gobierno y el señor Presidente expidió un reglamento a ese Art. y hoy en día podemos hacer las transferencia de recursos, de dinero, a dichas instituciones de beneficio social, a través de convenios, como por ejemplo con la Liga Deportiva Cantonal de Antonio Ante; otro ejemplo, no tiene sentido que se le cobre una contribución a un Asilo de Ancianos. El señor Alcalde: si pagan la contribución los ancianatos privados que cobran por el servicio. El señor Jefe de Rentas dice que debe constar en lugar de “iglesias” “instituciones religiosas” porque hasta hace algunos años, con la Ley de Régimen Municipal, constaba de que estaban exentas del pago del impuesto predial y se lo eliminó; con el COOTAD consta como está; sucede que la Curia pidió el pronunciamiento del Procurador del Estado y confirmó la exención para las instituciones religiosas; me gustaría que el artículo conste así “organizaciones religiosas”. El Abogado Sánchez aclara que, para cubrir todo, se dice “instituciones de derecho privado con beneficio social absoluto” y en ese lugar están las instituciones religiosas. Se hace constar estas dos palabras en el citado artículo luego de “cementeros”. El Ingeniero Ricardo Andrade: instituciones del Estado con fines de lucro no existen; CNT y EMELNORTE, son empresas públicas, y las empresas públicas, según la ley, no tienen fines de lucro tiene excedentes; éstas si deben pagar porque al final sí generan economía; mi sugerencia es que conste “las empresas públicas del gobierno autónomo descentralizado”, porque CNT debe pagar, el Hospital no, siendo las dos instituciones del Estado. El espíritu de la ley para esas empresas es que busquen excedente; simplemente las instituciones del Estado, ejemplo el Registro Civil, en empresa pública, busca excedente, paga; el Hospital es del Estado pero no es empresa pública, no paga. EMELNORTE antes fue empresa de economía mixta, hoy se transformó en empresa pública, lo mismo que CNT y se manejan como empresas privadas, deben pagar; el Hospital o el Ministerio de Educación, el Ministerio del Interior, la Policía, no deben pagar, son empresas de servicio social puro; en la modificación de este artículo debe constar “las empresas públicas de los gobiernos autónomos descentralizados” y también “instituciones del Estado” y eliminar “sin fines de lucro”. El señor Concejal Edmundo Andrade Villegas: debería constar la última frase porque EMELNORTE bien podría decir soy institución del Estado y no me cobren la contribución; podríamos quedar con la conciencia más tranquila si ponemos que “no se aplicará a las empresas públicas del Estado”; no sé si como un disposición transitoria; hasta ahí me parece que está bien; no se aplicará el literal c) del Art. 18 a las empresas públicas del Estado. El Abogado Atahualpa Sánchez coincide y dice: luego de “...interés social absoluto” punto y coma “a excepción de las empresas públicas del Estado”. El Ingeniero Ricardo Andrade: si ustedes revisan la Ley Orgánica de Empresas Públicas no habla de fines de lucro, Art. 39; EMELNORTE era empresa mixta pero ahora es pública igual que otras que tenían acciones; igual la empresas que ponen antenas deben pagar, tienen el concepto del excedente. Sobre el tema, el señor Alcalde manifiesta que para el segundo debate podemos tener más información. Interviene la señora Concejala Lomas:

en el mismo artículo 18, literal a), se redactan qué obras están exentas y en la parte final dice: "...y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, excepto el de Cercas o cerramientos; valor que será a cargo del presupuesto municipal...", debe decir: "y demás obras que realice el Gobierno Autónomo Descentralizado de Antonio Ante, valor que será a cargo del presupuesto municipal, excepto el de Cercas o cerramientos" porque parecería que el GAD Municipal paga de las cercas y de los cerramientos; simplemente este cambio es de forma; el orden de los factores no altera el producto, el orden de las palabras sí; el texto sigue. El señor Alcalde: sobre lo que dice la Abogada Romelia, está bien; al inicio habla de a quiénes se les va a ayudar con el 40% y la sugerencia es correcta, para mayor claridad. El señor Concejal Andrade: lo que no le exoneramos es lo de cercas o cerramientos, pero en la redacción parece que el Municipio los paga; muy buena observación compañera Concejala; es que ese valor lo paga el dueño y en el caso que el Municipio lo haga, por a ó b razón, el dueño tiene que pagar, es más con un recargo; ahí está bien. El Abogado Sánchez: lo del 60-40 está en la ley y aun así la gente se suele quejar, dice que los Municipios nos hacen obra, cierto es, nosotros aplaudimos, pero después nos cobran; pero no es el ciento por ciento. El señor Concejal Andrade: me parece bien la primera observación que hizo el Abogado Atahualpa porque bien podríamos decir que la obra cuesta cien mil dólares y la comunidad aporta cinco y por lo mismo queda exenta, por lo que debe haber una proporción con el valor total y, pese a que habrá un informe técnico, la comunidad aportará con algo y se firmará un convenio; no creen que es mejor pensar en un monto, que por lo menos fije que la comunidad aporte con el 15%, el 25%, para pensar y sea la exención a la contribución especial de mejoras. El señor Alcalde dice: no, porque hay independencia de lo que aquí se considere o no; por ejemplo, vinieron de Andrade Marín, de los señores que viven junto al UPS y conversamos, luego que se comprometieron a dar los adoquines, nosotros pensamos conviene o no, y nos pusimos de acuerdo; la cogestión no es obligatorio, es circunstancial, depende de la voluntad; hemos hecho así alcantarillados, empedrados; no hay necesidad de poner un porcentaje; sucede lo siguiente, en algún sector puede haber dificultades económicas, ejemplo en las comunidades indígenas y, si hacen un esfuerzo, se les puede apoyar; en Jatun Rumi, pusieron mano de obra y tubos y nosotros no tenemos el presupuesto, pero llegamos a un entendimiento y se pudo ayudar; con un porcentaje no podríamos ayudar en esos casos. El Abogado Sánchez: el espíritu del legislador fue ese, poner en el COOTAD que pueden convenir entre la comunidad y los GADs; que ellos pongan algo y como compensación no se le cobre la contribución especial de mejoras; ganan las dos partes; esta compensación es una motivación para la gente. El señor Alcalde, sobre el caso de cogestión en la parroquia de Andrade Marín, explica: ahí se cambió el empedrado por adoquinado, pues se vio conveniente que la comunidad aporte con los adoquines; estos temas han sido tratados y seguirán tratándose en el Concejo y quien autoriza esos convenios es el Concejo. El Abogado Sánchez: esto es parte del buen vivir que habla la Constitución. La señora Concejala Abogada Romelia Lomas Placencia interviene y explica que en el Art. 18 queda excluida de las exenciones las cercas y cerramiento, pero en el Art. 12 de la Ordenanza, literal h), consta que se cobrará por estos servicios; propongo que diga: "h) Cercas y cerramientos por parte del Municipio" y podemos aceptar que cobre el Municipio. El Abogado Sánchez: ahí lo que dice es que esas obras y servicios son atribuibles a la

contribución especial de mejoras. El señor Alcalde: supongamos que hacemos el cerramiento al parque de Atuntaqui, como en otras ciudades, eso amerita una contribución especial de mejoras. La señora Concejala Lomas: debería tener otra redacción. El Abogado Sánchez: está bien; en el Art. 18 constan las exenciones, no podemos poner como exenciones las cercas y cerramientos, por eso concuerda con el Art. 12; en el Art. 18 decimos que cercas y cerramientos no está exento de pago; es correcto. La señora Concejala Jennifer Loza Ruiz pregunta sobre el Art. 9, cuáles son los casos de circunstancias extraordinarias, calificados por el Alcalde, para la suscripción de convenios en la transferencia de dominio? Son los casos, dice el Economista Nelson Andrade, en que hay transferencia de dominio, pero para que se la realice debe cancelar la totalidad de la mejora, no puede vender la propiedad con deudas; esto también es competencia del señor Alcalde, la ley dice cuando existen circunstancias extraordinarias, las autorice. El Abogado Sánchez menciona que para estos casos se obtiene primero el Certificado municipal de No Adeudar y ahí constan valores pendientes de pago y se analiza la circunstancia para firmar el convenio. El señor Alcalde consulta a los presentes si aprobamos la Ordenanza en Primer Debate. El señor Concejala Carlos Espinosa Calderón: me queda una inquietud cuando en el Art. 12 se habla de cercas y cerramientos y en el Art. 18 habla de lo mismo; hay duda. El señor Alcalde y el señor Procurador Síndico indican que en los dos casos la persona tienen que pagar. Agotado el análisis, **el Concejo Municipal en Pleno, por unanimidad, aprueba, en Primer Debate, la Segunda Reforma a la Ordenanza que reglamenta el cobro de las contribuciones especiales de mejoras por obras realizadas en el cantón Antonio Ante con Participación Ciudadana.** Al haberse agotado los puntos del orden del día, el Señor Alcalde agradece la presencia de la Señoras y Señores Concejales; se clausura la sesión a las **diecisiete horas y treinta y cinco minutos**, firmando para constancia la presente Acta, junto con el Secretario Encargado que certifica.-

MSc. FABIÁN POSSO PADILLA
ALCALDE DEL GADM-AA

DR. TITO VILLEGAS JÁCOME
SECRETARIO DE CONCEJO (E)